



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110001224 DEL 31-01-2018

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín” y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016 y 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de algunas entidades públicas del Departamento de Antioquia, identificada como Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 281 de 2017 con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

“(…) Desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos vacantes de las etapas que correspondan a los empleos ofertados en las Convocatorias Nos. 429 de 2016 – Antioquia, 431 de 2016 – Distrito Capital, 426 de 2016 – SED Bogotá – Planta Administrativa, 434 de 2016 – Educación, Cultura y Deporte y 432 de 2016 – Servicio Geológico Colombiano, pertenecientes al Sistema de Carrera Administrativa. (...)”

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 281 de 2017, realizó la Verificación de Requisitos Mínimos a todos los aspirantes inscritos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y sus modificatorios, publicando el listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos el 11 de diciembre de 2017.

El señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA**, inscrito en el empleo identificado con el Código OPEC No. 34553 denominado Técnico Área Salud, Código 323, Grado 01, resultó No Admitido en la Convocatoria No. 429 de 2016, al no acreditar el requisito de educación exigido por el empleo inscrito.

El señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de igualdad, mérito y oportunidad, al trabajo en condiciones dignas y justas, al debido proceso, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, bajo el radicado No. 2018-00030-00, la cual fue admitida mediante Auto del 30 de enero de 2018.

Mediante Auto admisorio de la Acción Constitucional el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín dispuso:

“(…) SEGUNDO: Como MEDIDA PROVISIONAL, se ordena a la CNSC que, bajo los principios orientadores de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad,

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín”

transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia del Art. 5º del DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENIDOS DE LA CONVOCATORIA No. 429 DE 2016 – ANTIOQUIA, cite al Sr. RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA a las pruebas escritas a realizarse el próximo 25 de febrero de 2018; no obstante, la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la sentencia de Tutela (revisión por parte de la Corte Constitucional, si es el caso), siempre y cuando sea favorable a las pretensiones demandadas por parte del accionante. Si, por el contrario, las resultas del fallo le son adversas, se mantendrá su estado de No Admitido dentro de la Convocatoria y los resultados de las pruebas aplicadas no serán dados a conocer.”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Por tanto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la decisión proferida por el a quo, ordenará a la Universidad de Pamplona ADMITA y CITE al señor RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA a las pruebas escritas a realizarse el próximo 25 de febrero de 2018. No obstante, la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la sentencia de Tutela (revisión por parte de la Corte Constitucional, si es el caso), siempre y cuando sea favorable a las pretensiones demandadas por parte del accionante.

De lo anterior se informará al accionante **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: roval2870@hotmail.com

La Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la Medida Provisional decretada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, consistente en **CITAR** al señor **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** a las pruebas escritas que se realizarán el 25 de febrero de 2018. No obstante, la publicación del resultado de la misma obedecerá a la decisión definitiva en la sentencia de Tutela (revisión por parte de la Corte Constitucional, si es el caso), siempre y cuando sea favorable a las pretensiones demandadas por parte del accionante, en estricta observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a través de la Gerente de la Convocatoria 429 de 2016 Antioquia, en virtud del Contrato Interadministrativo No. 281 de 2017, a la Universidad de Pamplona, proceda a efectuar todas las acciones logísticas necesarias para **citar** al señor

¹ Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

"Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín"

RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA, en estricta observancia de la Medida Provisional.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral de Medellín, como cumplimiento a la medida provisional decretada mediante Auto del 30 de enero de 2018, a la dirección electrónica: jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co; a la Universidad de Pamplona, a las direcciones electrónicas: renevargas@unipamplona.edu.co; convocatoria429@unipamplona.edu.co y al accionante **RODRIGO ANTONIO VALENCIA PAMPLONA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción: roval2870@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández
Clara Cecilia Pardo Ibagón

Elaboró: Ruth Melissa Mattos Rodríguez